



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto para resolver el expediente citado al rubro. en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

así como al
, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título Octavo, Capítulos I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0089RN2021, de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al

con el objeto de verificar física y documental que el Predio Particular el Palacio, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto al aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

, levantando al efecto el **acta de inspección** en materia forestal número CI0089RN2021, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento.

TERCERO. - Mediante acuerdo de diligencias para mejor proveer de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación, ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional, a efecto de identificar en la georreferenciación tomada por el personal actuante, a que Ejido, Comunidad o predio particular pertenece el área objeto de inspección.

CUARTO. - A través del oficio PFPA/15.5/000165/2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, solicitó a la

JEFA DE AREA DE LO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, la información indicada en el acuerdo señalado en el resultando que antecede, dando respuesta a lo solicitado a través del oficio 08/DJ-1009/2021 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

QUINTO.- Así también mediante acuerdo de fecha once de julio del dos mil veintidós se determinó como medios para mejor proveer, girar atento oficio a la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto que informara en base a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, si los aprovechamientos evidenciados fueron realizados en áreas autorizadas al amparo de algún programa de manejo forestal, y en su caso a favor de quien se otorgó, así también informe el nombre y domicilio del responsable técnico de dicha autorización, no obrando constancia en autos del oficio ni de respuesta a la información solicitada, por lo que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós se giró de nueva cuenta oficio a la Oficina de Representación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, se instauró procedimiento administrativo en contra del

así como a la

por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0089RN2021** de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno; mismo que les fue notificado en fechas veintinueve de julio del dos mil veintidós y primero de agosto del dos mil veintidós respectivamente, concediéndoseles en lo individual un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho el

mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, el **nueve de agosto de dos mil veintidós**, por conducto de los

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del comisariado ejidal, realizando las manifestaciones y anexando las pruebas que a su derecho estimaron pertinentes, acordándose lo conducente mediante proveído de fecha **dieciséis de agosto del dos mil veintidós**.

SEPTIMO.- Con fecha **ocho de noviembre del dos mil veintidós**, se recibió oficio número expedido el **primero de noviembre del dos mil veintidós** por el Encargado del Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del similar No. PFPA/15.5/0759/2022 de fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintidós**.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando Sexto, la no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **preclusión y vista para alegatos de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós**.

NOVENO.- Con el acuerdo No. CI0089RN2021 de fecha **cuatro de noviembre del dos mil veintidós**, notificado el día de su emisión por listas de estrados, se pusieron a disposición del los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **ocho al diez de noviembre del dos mil veintidós**.

DÉCIMO.- A pesar de las notificaciones a que refieren los Resultandos Quinto y Sexto, el así como la sujetos a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción número CI0089RN2021 de fecha once de noviembre del dos mil veintidós**.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra del
así como a la
en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de
infracciones a la legislación ambiental en materia forestal mediante **acuerdo de emplazamiento** de
fecha **veintidós de julio de dos mil veintidós**, conforme a lo siguiente:

*"...A). – A continuación, una vez constituidos en el
se procede a verificar el objeto de la orden de
inspección mismo que se omite su descripción al estar ya impreso en la orden
que antecede a la presente acta de inspección, obteniendo lo siguiente:*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



EXPEDIENTE: PFPA/153/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

a) En este momento procedemos el suscrito inspector actuante en compañía del visitado y testigo de asistencia, a realizar un recorrido por los terrenos del en donde al realizar el recorrido se evidencia que en parte de la superficie que ocupa el

se realizó el aprovechamiento de arbolado del genero Pino (*Pinus spp*), esto de acuerdo a que en el lugar donde se realizó el desahogo de la presente diligencia, se observaron tocones y partes de esta vegetación ya mencionada, es importante mencionar que durante este recorrido se evidencia que los residuos de aprovechamiento (copas y ramas) se encuentran sin ser picadas y sin esparcir, así mismo los tocones presentan marca y/o facsímil con siglas CFM-09 (perteneciente a la

que indican que fueron seleccionados para ser aprovechados bajo un programa forestal autorizado, sin embargo en este momento el visitado hace hincapié y niega categóricamente que estos aprovechamientos hubiesen sido realizados por parte del predio, indicando que esta marca y/o facsímil evidenciada no pertenece al técnico forestal responsable del

y manifiesta que este marqueo fue realizado por los técnicos responsables del sobre pasando los límites de dicho Ejido, así mismo indica que las autoridades Ejidales del Ejido y sus anexos, en representación del mencionado Ejido, fueron quienes realizaron el aprovechamiento de esta materia prima forestal seleccionada, en este momento indica que el Ejido

Una vez que se evidenciaron aprovechamientos de arbolado de pino dentro del el suscrito inspector actuante procede a realizar un conteo de los tocones que se encuentran dispersos por los terrenos del P.P. el Palacio, observando y asentando en este momento que, en este lugar se realizó el derribo de 216 árboles y/o individuos de arbolado de pino (*Pinus spp*) a este arbolado marcado también se le tomaron datos dasométrico, a los cuales se les estima un volumen de 406.557 m³mvta(cuatrocientos seis punto quinientos cincuenta y siete metros cúbicos volumen total árbol), los cuales según sus características, morfológicas y fisiológicas, son de naturaleza forestal, por lo consiguiente el arbolado aprovechado es considerado como vegetación forestal, este arbolado se puede apreciar a más detalle, más adelante en la tabla de cubicación correspondiente los cuales se pueden apreciar a mejor detalle en la siguiente tabla:

El Palacio				
No. ARBOLES	D.N. (CM.)	ALTURA (M)	VOL (M3VTA)	VOLUMEN GRUPO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0061-21

RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

3	10	15	0.067	0.201
6	11	15	0.0808	0.4848
6	12	15	0.0958	0.5748
3	14	15	0.12.97	0.3891
3	20	20	0.3398	1.0184
6	26	20	0.56.89	3.4134
3	27	20	0.6126	1.8378
15	30	25	0.9311	13.9665
6	33	25	1.1227	6.7362
9	35	25	1.2601	11.3409
3	36	25	1.3317	3.9951
6	37	25	1.4053	8.4318
12	38	25	1.4808	17.7696
3	39	25	1.5582	4.6746
39	40	25	1.6376	63.8664
3	43	25	1.8874	5.6622
12	44	25	1.9745	23.694
6	45	25	2.0635	12.381
18	46	25	2.1545	38.781
12	47	25	2.2474	26.9688
15	50	25	2.5376	38.064
3	54	30	3.5245	10.5735
6	55	30	3.6537	21.9222
3	56	30	3.7852	11.3556
6	60	30	4.3338	26.0028
3	64	30	4.9188	14.7664
3	72	30	6.1974	18.592
3	73	30	6.3674	19.1
216	Total			406.557

b) De acuerdo con lo asentado en el inciso a) de la presente acta de inspección y correspondiente a la orden de inspección correspondiente a la presente diligencia, se aprecia que los recursos forestales del . fueron aprovechados mediante la selección y marca y/o facsímil con siglas CFM-09, los cuales a decir del visitado fueron seleccionados y marcados por parte de personal de la indicando también que esta empresa es quien realiza los servicios técnicos forestales al Ejido

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/153/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. C10089RN2021

El visitado niega categóricamente que el *realizó tal aprovechamiento, hace hincapié en que estos trabajos de aprovechamiento forestal fueron llevados a cabo por personas ajenas al predio, específicamente por el* y que estos aprovechamientos fueron realizados en forma irregular o ilegal, es decir fuera de la legislación y/o normatividad ambiental vigente, específicamente en contravención de la normatividad correspondiente a los aprovechamientos forestales, toda vez que como se menciona con anterioridad el arbolado evidenciado en aprovechamiento presenta una marca y/o facsímil, la cual no pertenece al prestador de servicios técnicos del

De acuerdo con lo anterior se tiene que dentro del específicamente en una superficie de 12,3 has, se evidencio que el aprovechamiento de arbolado de pino con marca y/o facsímil CFM-09 perteneciente a la la cual funge como prestador de servicios técnicos del Ejido, siendo las coordenadas geográficas de dicha superficie las siguientes, mismas que pertenecen al polígono anteriormente descrito.

PUNTO	LONGITUD'''	LATITUD'''
1		
2		
3		
4		

1. Irregularidad prevista en los artículos 69 fracción II, 72, 73 y 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás relativos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Con los escritos recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el día nueve de agosto de dos mil veintidós, el

, compareció por conducto de en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comisariado ejidal, dando contestación al Acuerdo de Emplazamiento que se le instauró. En tal ocursio manifestaron lo que convino a los intereses del ejido que representan, y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.

Dicho escrito se tienen por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx

SARG/dlar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. C10089RN2021

Administrativo.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Y toda vez que en razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del acta de inspección No. C10089RN2021 levantada el día **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, ello debido a que en fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintidós** se solicitó mediante **Oficio No.** a la Oficina de Representación de en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en auxilio de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, informara en base a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección antes mencionada, si los aprovechamientos evidenciados fueron realizados en áreas autorizadas al amparo de algún programa de manejo forestal, y en su caso a favor de quien se otorgó, así también informara el nombre y domicilio del responsable técnico de dicha autorización, derivado de lo anterior el día **ocho de noviembre del dos mil veintidós** se recibió por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el **_____** signado por el **_____** encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa lo siguiente:

"...1.- La ubicación predial muestra el nombre del predio en el que se localiza con exactitud la coordenada geográfica indicada.

PUNTO	Longitud N (° ' ")	Longitud W (° ' ")	Ubicación Predial	Programa de Manejo Forestal Vigente	Anualidad de aprovechamiento
1			Ejido la Trinidad y sus Anexos	Si	2018
2					2020
3			P.P. El Palacio	No	No aplica
4			Ejido la Trinidad y sus Anexos	Si	2020

2.- Es de observarse que tanto el
se encuentran ubicados en el .

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. C10089RN2021

3.- El Predio Particular

(Propietario) a la fecha no cuenta con programa de manejo forestal vigente.

4.- Mediante Oficio No. de fecha 14 de julio del año 2015, esta Oficina de representación otorga al

autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, durante el periodo comprendido del 14 de julio del año 2015 al 31 de diciembre del año 2029, siendo el con datos de inscripción en el registro Forestal Nacional Libro: CHIH, Tipo; UI, Número: 56, de fecha 21 de septiembre del año 1999, con domicilio en calle

con martillo del monograma CFM-09, el responsable de la ejecución técnica de dicho Programa de manejo Forestal.

5.- Para conocer la ubicación de la coordenada geográfica, esta Oficina de Representación se auxilió de la información predial contenida en el Sistema de Información Geoespacial de catastro Rural del Registro Agrario nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la capa Shape predial de la base de datos existente en el Sistema Nacional de Gestión Forestal y programa Google Earth Pro; Imágenes satelitales Image ©2022 CNES/Airbus e Image ©2022 Maxar Technologies; con Sistema e Referencia de Coordenadas Geográficas Datum WGS 84. (Sic)

De lo anterior tenemos que 3 de los 4 puntos se encuentran ubicados al interior del y sólo uno de ellos al interior del y que al ingresar al sistema de información geográfico y analizar los resultados de la información solicitada, se evidencia que dichos aprovechamientos fueron realizados dentro de la superficie del de lo que se corrobora que los aprovechamientos evidenciados y descritos por los inspectores comisionados provienen de un aprovechamiento forestal autorizado, ya que como así lo hicieron constar los tocones del arbolado de pino que evidenciaron, cuentan con el espejeo característico de los aprovechamientos autorizados, ya que además del espejeo cuentan también con las siglas del

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21

RESOLUCIÓN No. CI0089RN2021

holograma que se utiliza en los martillos oficiales para señalar el arbolado sujeto a aprovechamiento silvícola, señalando el inspeccionado que dichos derribos fueron efectuados a cargo del [redacted] lo que confirma a esta Autoridad que los mismos provienen del aprovechamiento forestal autorizado al ejido en mención.

Resultando de igual manera inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, presentado por [redacted]

[redacted] en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comisariado ejidal [redacted]

[redacted]; toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la Resolución Administrativa, ni obtendrían un mayor beneficio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente asunto nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [redacted] así como a la [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en inmediata relación con el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [redacted] así como a la [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/diar



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0061-21
RESOLUCIÓN No. C10089RN2021

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa al

CHIHUAHUA; en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en
por conducto del
autorizados para recibirlas, y a la
en el domicilio ubicado en

Así lo resuelve y firma el  Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



